Dos maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Y otras personas y las Juezes las tales Recusaciones
y sea parte dellas cuando combenga, Gane
mandamientos Reales Provisiones executorias
Cartas sobrecartas y otros despachos y Re
quiera con ellos a quien sean dirijidos y comben
ga haga todos los demas autos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales que conduzcan
a este fin, que para todo lo suso dicho y lo a ello
anexo y dependiente le damos tan bastante
y cumplido poder como se requiere de dere
cho y es necesario sin ninguna limitacion
con sus incidencias y dependencias anexi
dades y conexidades franca libre y general
administracion y con facultad de en
juiciar jurar y que lo pueda sostituir y con la
obligacion y Relebacion de dicho necesario, y asi lo
otorgamos como tal ciudad ante uno de los escrivanos
de nuestro ayuntamiento en la muy noble y muy
leal ciudad de Lorca en once dias del mes de Agosto
año de mill y setecientos siendo testigos Alonso
Alcolea Portero, Marcos de Ubeda y Alonso de
Campos vezinos de esta dicha ciudad firmo la Justicia
y dos Cavalleros Rexidores como es estilo a todos
los quales yo el escrivano doi fee conozco =

Diego Antonio
Albuquerque Leones